



**SÍNTESIS:** El 20 de mayo de 2004 esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/1528/DF/1/SQ con motivo de la queja presentada por la señora “X”, en la que señaló hechos presuntamente violatorios en agravio de su hija, la menor “Y”, por servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Del análisis realizado a las constancias y evidencias que integran el presente expediente de queja, se considera un hecho muy grave que el señor “Z”, en ejercicio y con motivo de sus funciones dentro de la Guardería Infantil Número 48 del IMSS, haya abusado sexualmente de la menor “Y”, toda vez que, valiéndose de su calidad de servidor público, incurrió en conductas que, además de ser sancionables penal y administrativamente, constituyen graves violaciones a los Derechos Humanos de los niños, relativos a su sano esparcimiento y desarrollo integral; respecto a su dignidad personal, y de respeto a su integridad física, psíquica y social, consagrados en los artículos 4o., párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o.; 4o.; 7o., párrafo primero; 11, apartado B, párrafo primero; 19, y 21, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como 3.3, 19.1 y 19.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Cabe resaltar la declaración ministerial de la menor “Y”, dentro de la indagatoria FDS/49T3/191/04-04, en la que precisó “que ‘Z’ es adulto, es grande, como su mamá y le toca su colita con el dedo”. Asimismo, en la entrevista que sostuvo el agente de la Policía Judicial Guillermo Amparo García con la menor, ésta refirió “que ‘Z’ que es cocinero, le toca su colita”, señalándose el área púbica y su vagina; al preguntarle el agente si “Z” es un niño o una persona grande, “Y” respondió que “es grande, como su mamá”; a la pregunta de si le quitaba la ropa, contestó que no, que lo hacía por encima de su ropa, señalándose los glúteos, y que lo hacía con el dedo; al cuestionamiento de cuántas veces “Z” le había hecho eso, respondió que muchas. En la entrevista que el 7 de abril de 2004 realizó la psicóloga María de Lourdes Sánchez Castillo, perito de la Fiscalía para Delitos Sexuales de la PGJDF, con la menor “Y”, ésta refirió “que ‘Z’ le agarra su colita”, señalando con el dedo los glúteos de una muñeca de vinil que se le proporcionó, y señaló también la vulva, por lo que la psicóloga le preguntó si en esa parte también la tocaba, respondiendo que sí; se le preguntó que dónde le hacía “Z” eso, contestando que en la escuela; a la pregunta de dónde está “Z”, manifestó que en la cocina. De igual manera, se advirtió que en el dictamen psicológico practicado a la menor “Y”, el mismo día, la licenciada en Psicología María de Lourdes Sánchez Castillo afirmó que en el momento de la evaluación psicológica se detectaron en la menor “Y” alteraciones emocionales características de personas que han sido víctimas de agresión sexual. Para este Organismo Nacional resulta grave la omisión de la licenciada Angélica Leticia López León, Directora de la guardería, ya que no obstante que tuvo conocimiento de los hechos al día siguiente de que la menor “Y” se los hiciera saber a la señora “X”, se abstuvo de informar inmediatamente al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, limitándose a enviar memorandos internos a los titulares de la Jefatura de Servicios Jurídicos; del Departamento de Relaciones Contractuales y del Departamento de Guardería, todos de la Delegación 2 Noreste del IMSS en el Distrito Federal, mediante los que anexó para su conocimiento una copia del acta administrativa de los hechos, elaborada el 6 de abril de 2004. En el informe que envió ese Instituto a esta Comisión Nacional, refirió que la licenciada Angélica Leticia López León, Directora de la

Guardería Infantil Número 48, dio vista al Órgano Interno de Control mediante una tarjeta informativa que obra en el expediente de esta Institución, cuya fecha es del 13 de abril de 2004 y que no cuenta con el sello de recibido del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades; sin embargo, se advirtió que no fue sino hasta el 20 de abril de 2004 que ese Órgano Interno de Control tuvo conocimiento de los hechos e inició la investigación correspondiente. Por otra parte, si bien es cierto que a partir del 6 de abril de 2004, la menor “Y” dejó de asistir a la guardería por temor y por decisión de la señora “X”, también lo es que ni la licenciada Angélica Leticia López León, Directora de la Guardería Infantil Número 48, ni los servidores públicos responsables de la Jefatura de Servicios Jurídicos, del Departamento de Relaciones Contractuales y del Departamento de Guarderías, llevaron a cabo alguna acción urgente para salvaguardar la integridad de los demás menores, como lo era separar al señor “Z” de esa guardería. Los servidores públicos, al no atender debidamente la queja de la señora “X” por el abuso sexual cometido en perjuicio de la menor “Y” en las instalaciones de la Guardería Infantil Número 48, dejaron de observar las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en específico los artículos 3o.; 4o.; 7o., párrafo primero; 11, apartado B, párrafo primero; 19, y 21. Ese Instituto indicó que la integridad de los menores se encontraba salvaguardada, puesto que nunca antes se había registrado un suceso como el de la niña “Y”, actitud con la que minimizó la gravedad del hecho, siendo evidente que en la Guardería Infantil Número 48 no se previene ni se evita que los niños tengan trato con personal ajeno a su cuidado. Ahora bien, se advirtió que desde el 1 de mayo de 2004 el señor “Z” dejó de prestar sus servicios en la Guardería Infantil Número 48; sin embargo, esto se debió a que a partir del 19 de abril del año en curso disfrutó de su periodo de vacaciones y posteriormente ocupó una plaza que le fue concedida, con antelación a los hechos, en el Hospital General de Zona 29 del IMSS. Por lo anterior, se considera que la licenciada Angélica Leticia López León, Directora de la Guardería Infantil Número 48, y los servidores públicos responsables de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Departamento de Relaciones Contractuales y del Departamento de Guarderías, realizaron conductas de naturaleza administrativa que deben ser investigadas y resueltas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS. Asimismo, se transgredieron los instrumentos internacionales celebrados y ratificados por nuestro país en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los que destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 24.1, y la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 19.1.

En razón de lo anterior, se emitió la presente Recomendación, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se hicieron las siguientes recomendaciones específicas:

**“PRIMERA.** Se les proporcione a “X” y a “Y” la atención psicológica y médica que requieran como consecuencia de los hechos referidos en este documento.

**SEGUNDA.** Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de la licenciada Angélica Leticia López León, Directora de la Guardería Infantil Número 48 del IMSS, por las conductas precisadas en el capítulo de observaciones del presente documento.

**TERCERA.** Se adopten las medidas necesarias para que, en adelante, las tareas encomendadas al señor “Z” no incluyan trato alguno con menores.

**CUARTA.** Se entregue la documentación necesaria al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, para la debida investigación del expediente DE-141/04/2NE, que se inició en contra del personal que resulte responsable, con motivo de los hechos expuestos.

**QUINTA.** Se instruya a quien corresponda, a efecto de que se aporten los elementos necesarios a la Representación Social de la Federación, para que a la brevedad se resuelva conforme a Derecho la indagatoria 1957/DDF/2004.

**SEXTA.** Se emitan las directrices necesarias para que los servidores públicos de esa dependencia, en caso de cualquier tipo de abuso de menores, asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos y, en su caso, denunciarlos ante las autoridades ministeriales competentes y ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informen a sus superiores jerárquicos a fin de imponerlos de los hechos, y se tomen las medidas necesarias para salvaguardar, en tales casos, la integridad de los menores que asisten a las guarderías de ese Instituto”.

## **Recomendación 067/2004**

**México, D. F., 23 de septiembre de 2004**

**Sobre el caso de abuso sexual de la menor “Y” de la Guardería Infantil Número 48 del Instituto Mexicano del Seguro Social**

**Dr. Santiago Levy Algazi, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social**

Distinguido Director General:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo primero; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130 y 131 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2004/1528/DF/1/SQ, relacionados con el caso de abuso sexual de una menor que asistía a la Guardería Infantil Número 48 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y vistos los siguientes:

### **I. HECHOS**

Por razones de confidencialidad y discrecionalidad, este Organismo Nacional determinó guardar la reserva del nombre de la quejosa, de la agraviada y del servidor público involucrado en los presentes hechos, a quienes durante el presente documento denominaremos “X”, “Y” y “Z”, respectivamente, con fundamento en los artículos 9o., fracción

IX, de la Ley de Imprenta y 84 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por el mismo motivo, se precisarán y remitirán a usted los nombres de los involucrados mediante anexo confidencial.

**A.** Este Organismo Nacional recibió, el 20 de mayo de 2004, la queja de la señora “X”, en la que manifestó que su hija “Y”, de tres años de edad, fue víctima de abuso sexual desde marzo de 2004, por parte del señor “Z”, quien laboraba en el Área de Cocina de la Guardería Infantil Número 48 del IMSS; precisando que, con motivo de lo anterior, el 7 de abril de 2004, presentó una denuncia de hechos ante la Fiscalía para Delitos Sexuales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), a la que correspondió el número de averiguación previa FDS/49T3/191/04-04, la que fue remitida en el mes de mayo del año en curso a la Procuraduría General de la República (PGR), registrándose con el número 1957/DDF/2004, encontrándose en etapa de integración.

**B.** A fin de integrar el expediente, este Organismo Nacional solicitó a ese Instituto, mediante los oficios 12425, 14271 y 15859, del 27 de mayo, 14 y 28 de junio de 2004, los informes correspondientes.

Asimismo, mediante el oficio 12548, del 28 de mayo, se solicitó, en vía de colaboración, a la Supervisoría General de Derechos Humanos de la PGJDF un informe relativo a la averiguación previa FDS/49T3/191/04-04.

De igual forma, a través de los oficios 12426, 14270 y 15874, del 27 de mayo, 14 y 28 de junio de 2004, esta Comisión Nacional solicitó, en vía de colaboración, al doctor Mario I. Álvarez Ledesma, Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, información respecto al estado que guarda la averiguación previa 1957/DDF/2004.

En respuesta, esas autoridades remitieron lo solicitado por esta Comisión Nacional, proporcionando la información y documentación correspondiente, cuya valoración se realiza en el capítulo de observaciones del presente documento.

## **II. EVIDENCIAS**

En el presente caso las constituyen:

**A.** La queja presentada el 20 de mayo de 2004 por la señora “X”, ante este Organismo Nacional.

**B.** El oficio DGDH/DEB/503/3761/06-04, del 10 de junio de 2004, mediante el que el licenciado Ulises Sandal Ramos Koprivitza, Director General de Derechos Humanos de la PGJDF, envió el informe de la licenciada Olivia Rea Ramírez, agente del Ministerio Público, titular de la Unidad Sin Detenido A-01 de la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales, en el que refiere que la averiguación previa FDS/49T3/191/04-04 fue remitida por incompetencia a la PGR.

**C.** El oficio 1130/04 SDHAVSC, del 10 de junio de 2004, suscrito por el doctor Mario I. Álvarez Ledesma, Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, a través del que envió diversa documentación relacionada con la averiguación previa FDS/49T3/191/04-04, que le fue remitida por la PGJDF, de la que se destaca:

- 1.** La denuncia de hechos presentada a las 01:32 horas del 7 de abril de 2004 por la señora “X”, por probable abuso sexual en agravio de su menor hija “Y”, en contra del señor “Z”, de la Guardería Infantil Número 48 del IMSS.
- 2.** Un oficio de notificación del 6 de abril de 2004, dirigido al agente del Ministerio Público correspondiente, por la doctora Beatriz Porras Padrón, adscrita al Hospital General de Zona 27 del IMSS, con el que puso a disposición a la lesionada “Y” en las instalaciones de ese nosocomio, por probable abuso sexual.
- 3.** La declaración ministerial de la menor “Y”, rendida el 7 de abril de 2004 en las instalaciones del Hospital General de Zona 27 del IMSS.
- 4.** El dictamen psicológico forense realizado el 7 de abril de 2004 a la menor “Y”, por la perito en Psicología, María de Lourdes Sánchez Castillo, adscrita a la Fiscalía para Delitos Sexuales de la PGJDF.
- 5.** El dictamen de integridad física realizado el 7 de abril de 2004 a la menor “Y”, por la perito médico forense Magdalena R. Gutiérrez Escudero, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGJDF.

**D.** El oficio 0954-06-0545/7008, del 1 de julio de 2004, suscrito por el ingeniero Álvaro Valdés Girón, Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS, mediante el que remite diversa documentación, de la que se destaca:

- 1.** El informe que con relación a los hechos elaboró la profesora Patricia Córdova Mendizábal, jefa del Departamento de Guarderías de la Delegación 1 Noroeste y 2 Noreste del IMSS en el Distrito Federal, mediante el oficio 3651993200/308, del 7 de junio de 2004.
- 2.** El acta administrativa levantada a las 23:00 horas del 6 de abril de 2004, por la licenciada Angélica Leticia López León, Directora de la Guardería Infantil Número 48 del IMSS, en la que narra los hechos sucedidos ese día.
- 3.** La copia de diversos memorandos internos del 6 de abril de 2004, suscritos por la Directora de la Guardería Infantil Número 48, dirigidos al licenciado Guillermo Ruiz Trillo, titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos; a la licenciada Olga Ruth Peláez Méndez, jefa del Departamento de Relaciones Contractuales, y a la profesora Patricia Córdova Mendizábal, jefa del Departamento de Guardería, todos de la Delegación 2 Noreste del IMSS en el Distrito Federal y recibidos al día siguiente, mediante los que anexó para su conocimiento el acta administrativa de los hechos, realizada el 6 de abril de 2004.
- 4.** El informe rendido por la licenciada Angélica Leticia López León, Directora de la Guardería Infantil Número 48 del IMSS, al ingeniero Sergio Durán Wong, titular del Área de Auditoría,

Quejas y Responsabilidades de la Delegación 2 Noreste del IMSS en el Distrito Federal, del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS.

5. El informe rendido a la licenciada Patricia Robles Reynoso, Coordinadora Delegacional de Atención y Orientación al Derechohabiente, por el doctor Ernesto Casas de la Torre, titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas de la Delegación 2 Noreste del Distrito Federal, mediante el que indica la atención médica que se proporcionó a la menor “Y” en el Hospital General de Zona 27 del IMSS, anexando las notas clínicas correspondientes.

E. El oficio 1326/04 SDHAVSC, del 7 de julio de 2004, suscrito por el doctor Mario I. Álvarez Ledesma, Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, a través del que envió una copia certificada de la averiguación previa 1957/DDF/2004, que se encuentra en integración en la Mesa XXIX-DDF, a cargo de la licenciada María Elena Velasco Ramírez.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

La señora “X” manifestó que desde finales del mes de marzo de 2004 notó un cambio radical en el comportamiento de su hija “Y”, y que el 5 de abril del año en curso le refirió que la había lastimado “Z” en la guardería; al preguntarle su madre que si “Z” es un niño, la menor le contestó que es un niño grande que está en la cocina.

Al día siguiente la quejosa se dirigió a la Guardería Infantil Número 48 del IMSS, a la que acudía su menor hija, refiriéndole a la Directora, licenciada Angélica Leticia López León, lo manifestado por su descendiente, señalando la servidora pública que sin pruebas físicas no podría hacer nada.

Ese mismo día regresó la quejosa a la guardería en compañía de la menor “Y”, y en esa ocasión la licenciada Angélica Leticia López León sugirió llevar a la agraviada a una clínica médica para su revisión, por lo que, en compañía de esa servidora pública, la señora “X” acudió con su descendiente al Hospital General de Zona 27 del IMSS, donde su hija fue internada para que se le practicaran diversos estudios. La doctora Beatriz Porras Padrón, adscrita a ese nosocomio, le hizo entrega a la señora “X” de una notificación dirigida al agente del Ministerio Público correspondiente, mediante la que puso a su disposición a la lesionada “Y” en las instalaciones de ese hospital, con la finalidad de que la quejosa presentara una denuncia con relación a lo sucedido a su menor hija “Y”.

Por lo anterior, el 7 de abril de 2004, la señora “X” presentó una denuncia de hechos en contra del señor “Z” y en agravio de su menor hija “Y”, ante la Agencia Investigadora 49, de la Fiscalía para Delitos Sexuales, dependiente de la PGJDF, a la que correspondió el número de averiguación previa FDS/49T3/191/04-04, la que fue remitida el 19 de mayo de 2004, por incompetencia, a la Procuraduría General de la República, registrándose con el número 1957/DDF/2004, en la Mesa XXIX-DDF, a cargo de la licenciada María Elena Velasco Ramírez, misma que se encuentra en integración.

El Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS inició, el 20 de abril de 2004, el expediente de queja DE/141/04/2NE, con motivo de la denuncia presentada por el titular de la Jefatura Delegacional de Prestaciones Económicas y Sociales,

Arturo de la Paz Rizo, por presuntas irregularidades cometidas en agravio de la menor “Y”, el cual se encuentra en integración.

Actualmente el señor “Z” presta sus servicios en el Hospital General de Zona 29 de ese Instituto.

#### **IV. OBSERVACIONES**

Esta Comisión Nacional considera de suma importancia la garantía y el respeto a los derechos de las personas que por su condición y circunstancias personales se encuentran en situación de vulnerabilidad, especialmente en el caso de los menores de edad, ya que éstos difícilmente pueden protegerse y cuidarse por sí mismos de actos o ataques que atenten contra su desarrollo integral, su dignidad personal y su integridad física, psíquica y social, como en el presente caso aconteció.

Del análisis realizado a las constancias y evidencias que integran el presente expediente de queja, se considera un hecho muy grave que el señor “Z”, en ejercicio y con motivo de sus funciones dentro de la Guardería Infantil Número 48 del IMSS, haya abusado sexualmente de la menor “Y”, toda vez que, valiéndose de su calidad de servidor público, incurrió en conductas que, además de ser sancionables penal y administrativamente, constituyen graves violaciones a los Derechos Humanos de los niños, relativos a su sano esparcimiento y desarrollo integral; respecto a su dignidad personal, y de respeto a su integridad física, psíquica y social, consagrados en los artículos 4o., párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o.; 4o.; 7o., párrafo primero, 11, apartado B, párrafo primero; 19, y 21, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como 3.3, 19.1 y 19.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Es importante destacar que el comportamiento del señor “Z” debe ser calificado de extrema gravedad por el daño que causó, no sólo a la víctima sino a la sociedad en su conjunto, ya que desatendió su deber y traicionó la confianza de los padres de la víctima y daña severamente la imagen del servicio público que realiza ese Instituto.

Cabe resaltar la declaración ministerial de la menor “Y”, rendida el 7 de abril de 2004, en las instalaciones del Hospital General de Zona 27 del IMSS, dentro de la indagatoria FDS/49T3/191/04-04, en la que precisó: “que ‘Z’ es adulto, es grande como su mamá y le toca su colita con el dedo”. Asimismo, en la entrevista que sostuvo ese mismo día el agente de la Policía Judicial, Guillermo Amparo García, con la menor, ésta refirió “que ‘Z’ que es cocinero, le toca su colita”, señalándose el área púbica y su vagina; al preguntarle el agente si “Z” es un niño o una persona grande, “Y” respondió que “es grande como su mamá”; a la pregunta de si le quitaba la ropa, contestó que no, que lo hacía por encima de su ropa, señalándose los glúteos, y que lo hacía con el dedo; al cuestionamiento de cuántas veces “Z” le había hecho eso, respondió que muchas.

En la entrevista que realizó el 7 de abril de 2004 la psicóloga María de Lourdes Sánchez Castillo, perito de la Fiscalía para Delitos Sexuales de la PGJDF, con la menor “Y”, ésta refirió “que ‘Z’ le agarra su colita”, señalando con el dedo los glúteos de una muñeca de vinil que se le proporcionó, y señaló también la vulva, por lo que la psicóloga le preguntó si en esa

parte también la tocaba, respondiendo que sí; se le preguntó que dónde le hacía “Z” eso, contestando que en la escuela; a la pregunta de dónde está “Z”, manifestó que en la cocina.

De igual manera, se advirtió que en el dictamen psicológico practicado a la menor “Y”, el mismo día, la licenciada en Psicología María de Lourdes Sánchez Castillo afirmó que, en el momento de la evaluación psicológica, se detectaron en la menor “Y” alteraciones emocionales características de personas que han sido víctimas de agresión sexual.

Asimismo, para este Organismo Nacional resulta grave la omisión de la licenciada Angélica Leticia López León, Directora de la guardería en cuestión, ya que, no obstante que tuvo conocimiento de los hechos al día siguiente de que la menor “Y” se los hiciera saber a la señora “X”, se abstuvo de informar inmediatamente al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8o., fracciones I, VII, XVIII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, limitándose a enviar, el 7 de abril de 2004, memorandos internos al licenciado Guillermo Ruiz Trillo, titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos; a la licenciada Olga Ruth Peláez Méndez, jefa del Departamento de Relaciones Contractuales, y a la profesora Patricia Córdova Mendizábal, jefa del Departamento de Guardería, todos de la Delegación 2 Noreste del IMSS en el Distrito Federal, mediante los que anexó para su conocimiento una copia del acta administrativa de los hechos, elaborada el 6 de abril de 2004.

En el informe que envió ese Instituto a esta Comisión Nacional, refirió que la licenciada Angélica Leticia López León, Directora de la Guardería Infantil Número 48, dio vista al Órgano Interno de Control mediante una tarjeta informativa que obra en el expediente de esta Institución, cuya fecha es del 13 de abril de 2004 y que no cuenta con el sello de recibido del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades; sin embargo, se advirtió que no fue sino hasta el 20 de abril de 2004 que ese Órgano Interno de Control tuvo conocimiento de los hechos e inició la investigación correspondiente, con motivo de la denuncia que en esa fecha realizó el titular de la Jefatura Delegacional de Prestaciones Económicas y Sociales, Arturo de la Paz Rizo.

Por otra parte, si bien es cierto que a partir del 6 de abril de 2004 la menor “Y” dejó de asistir a la guardería por temor y por decisión de la señora “X”, también lo es que ni la licenciada Angélica Leticia López León, Directora de la Guardería Infantil Número 48, ni los servidores públicos responsables de la Jefatura de Servicios Jurídicos, del Departamento de Relaciones Contractuales y del Departamento de Guarderías, que tuvieron conocimiento de los hechos el 7 de abril de 2004, llevaron a cabo ninguna acción urgente para salvaguardar la integridad de los demás menores, como lo era separar al señor “Z” de esa guardería, permitiendo con su omisión que siguiera teniendo contacto con ellos, no acatando la obligación propia de su cargo, de propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, según lo dispuesto por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los servidores públicos, al no atender debidamente la queja de la señora “X” por el abuso sexual cometido en perjuicio de la menor “Y” en las instalaciones de la Guardería Infantil Número 48, dejaron de observar las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en específico los artículos 3o., que refiere que

se les debe asegurar un desarrollo pleno e integral; 4o., que indica que se debe procurar a los menores los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar, sin que bajo ninguna circunstancia se condicione el ejercicio de sus derechos; 7o., párrafo primero, que dispone que corresponde a las autoridades asegurar la protección y el ejercicio de los derechos de los menores; 11, apartado B, párrafo primero, que establece que es obligación de las personas encargadas de su cuidado protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, agresión, abuso, etcétera; 19, que refiere que los menores tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, y 21, que dispone el derecho de los menores a ser protegidos contra actos que afecten su salud física o mental, así como su normal desarrollo.

Ese Instituto indicó en el informe que rindió a esta Comisión Nacional, que la integridad de los menores se encontraba salvaguardada, puesto que nunca antes se había registrado un suceso como el de la niña “Y”, actitud con la que minimizó la gravedad del hecho, siendo evidente que en la Guardería Infantil Número 48 no se previene ni se evita que los niños tengan trato con personal ajeno a su cuidado, incumpliendo lo previsto por los artículos 3.3, 19.1 y 19.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establecen que las instituciones públicas encargadas del cuidado y protección de los niños deben contar con personal competente para ello, así como que deben proteger al niño contra toda forma de abuso sexual, dando intervención, en caso de que suceda, a la autoridad correspondiente.

Ahora bien, se advirtió que desde el 1 de mayo de 2004, el señor “Z” dejó de prestar sus servicios en la Guardería Infantil Número 48; sin embargo, esto se debió a que a partir del 19 de abril del año en curso disfrutó de su periodo de vacaciones y posteriormente ocupó una plaza que le fue concedida con antelación a los hechos, en el Hospital General de Zona 29 del IMSS.

Por lo anterior, se considera que la licenciada Angélica Leticia López León, Directora de la Guardería Infantil Número 48, y los servidores públicos responsables de la Jefatura de Servicios Jurídicos, del Departamento de Relaciones Contractuales y del Departamento de Guarderías, que tuvieron conocimiento de los hechos el 7 de abril de 2004, realizaron conductas de naturaleza administrativa que deben ser investigadas y resueltas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, de conformidad con los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con relación al 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Asimismo, se transgredieron los instrumentos internacionales celebrados y ratificados por nuestro país en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los que destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 24.1 manifiesta el derecho de todos los niños, sin discriminación alguna, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado, y la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece en su artículo 19.1 que deberán adoptarse medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso

sexual, mientras el niño se encuentre bajo la tutela de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamente a usted las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Se les proporcione a “X” y a “Y” la atención psicológica y médica que requieran como consecuencia de los hechos referidos en este documento.

**SEGUNDA.** Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de la licenciada Angélica Leticia López León, Directora de la Guardería Infantil Número 48 del IMSS, así como en contra de los servidores públicos responsables de la Jefatura de Servicios Jurídicos, del Departamento de Relaciones Contractuales y del Departamento de Guarderías, todos del IMSS, que tuvieron conocimiento de los hechos el 7 de abril de 2004, por las conductas precisadas en el capítulo de observaciones del presente documento.

**TERCERA.** Se adopten las medidas necesarias para evitar que en adelante las tareas encomendadas al señor “Z” no incluyan trato alguno con menores.

**CUARTA.** Se entregue la documentación necesaria al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, para la debida investigación del expediente DE-141/04/2NE, que se inició en contra del personal que resulte responsable, con motivo de los hechos expuestos.

**QUINTA.** Se instruya a quien corresponda, a efecto de que se aporten los elementos necesarios a la Representación Social de la Federación, para que a la brevedad se resuelva conforme a Derecho la indagatoria 1957/DDF/2004.

**SEXTA.** Se emitan las directrices necesarias para que los servidores públicos de esa dependencia, en caso de cualquier tipo de abuso de menores, asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos y, en su caso, denunciarlos ante las autoridades ministeriales competentes y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informen a sus superiores jerárquicos a fin de imponerlos de los hechos, y se tomen las medidas necesarias para salvaguardar, en tales casos, la integridad de los menores que asisten a las guarderías de ese Instituto.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que,

dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**